

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ COMO INSPIRADORA DEL POSTERIOR DERECHO CONSTITUCIONAL

Juan Pablo GARCÍA Y ÁLVAREZ

SUMARIO: I. Introducción; II. La tradición parlamentaria; III. Los antecedentes inmediatos. a) Las Cortes y Constitución de Bayona; IV. La Junta Suprema Central Gubernativa; V. Modo de elección de los diputados.

I. Introducción

En la fecunda historia de México nada hay que me atraiga más que el periodo de su nacimiento como país independiente. Ese lapso de trece años —que comienza en 1808, con el discurso del licenciado Verdad en el Cabildo de la ciudad, y termina en 1821 con la entrada del ejército Trigarante en la capital, consumando, así, la Independencia— es, para mí, fascinante; porque son, todavía, parte muy importante de la historia general de España al mismo tiempo que constituyen, ya, el comienzo de la historia particular de lo que hoy es la República Mexicana; o dicho con el nombre legal, los Estados Unidos de México.

Entre los muchos acontecimientos importantes que, durante él, ocurrieron, hay dos que considero de importancia suma: la iniciación de la Guerra de Independencia, en la noche del 15 al 16 de septiembre de 1810, y la apertura en Cádiz de las Cortes Generales y Extraordinarias (cortes constituyentes, diríamos ahora) nueve días después, el 24 de septiembre de 1810.

De la Guerra de Independencia; del padre Hidalgo, de Morelos, de Allende, de Matamoros, y de tantos otros héroes, bien conocido unos y anónimos otros, que aquella gesta produjo, mucho se ha hablado y más se hablará aún en el futuro, pues es fuente inagotable de inspiración para los sentimientos patrióticos más acendrados de los historiadores, novelistas y poetas, ciudadanos, en general.

Pero, como no es este el lugar ni momento adecuados para ello, ya que estamos convocados para analizar, en todos sus aspectos, la problemática del Derecho Mexicano, y, por lo que a mí respecta —y muy particularmente— lo concerniente a la Constitución Política de la Mo-

narquía Española, de 1812, más conocida como Constitución de Cádiz, entremos de lleno en el asunto.

¿Cómo era aquel documento jurídico-político que tanto impresionó a los pueblos y a los estadistas más destacados de la época, en favor de ella unos y otros en contra; qué mereció que Alejandro I, zar de Rusia, vencedor de Napoleón —el “autócrata de todas las Rusias” como gustaba llamarse— ordenara su inmediata traducción al ruso y su impresión y difusión en aquel apartado país; que los gobiernos soberanos de Portugal, Nápoles y Piamonte, entre otros, lo adoptaran como suyo —en Portugal, tuvo muchos más años de vigencia que en la misma España—; que calara tan hondo en la mente y costumbres de la gente de América Hispana, que, aún hoy, en la República Mexicana, las plazas principales de toda ciudad, se llaman “Plaza de la Constitución”, en memoria de aquel código político; y que el mismo Carlos María de Bustamante, el cronista de la Guerra de Independencia, escribiera un folleto en defensa de ella, titulado “La Constitución de Cádiz o motivos de mi afecto a la Constitución”; y que, todavía, modernamente, autores tan prestigiados como Jacques Broz, Lucien Genet y Jean Vidalene, afirmen: “¿Qué constitución suscitó tanto entusiasmo como la de Cádiz y creó un mito tan duradero?” (La época contemporánea, pág. 315. EUDEBA, 1966). Y que, por último y para no alargar esto con más ejemplos— la Santa Alianza considerara de extrema gravedad la implantación en España, por segunda vez, de la Ley de Cádiz y decidiera enviar un ejército invasor —los Cien mil Hijos de San Luis— a fin de que acabara con ella y sometiera a sus partidarios al viejo y oprobioso régimen del absolutismo real?

¿Cuál fue su génesis y cómo se elaboró? ¿Qué contenía, capaz de despertar simpatías universales y de provocar tanto odio?

¿Cómo se gestaron las Cortes de Cádiz? Indudablemente, hay antecedentes remotos y cercanos. Entre los primeros, podemos señalar, principalmente, a la gran tradición parlamentaria española; y, entre los inmediatos, a las Cortes y Constitución de Bayona, y a la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino.

II. La tradición parlamentaria

La costumbre de reunir Cortes cada vez que el país atravesaba por alguna emergencia, e incluso, normalmente cada determinado plazo, es en España más antigua que en ningún país conocido. Desde las profundidades de la Edad Media, los reinos españoles se reunían para acordar impuestos, frenar o limitar la autoridad del rey y para reconocer al heredero de la corona. Posiblemente, haya que buscar los antecedentes mediatos de esta tradición multisecular nada menos que en los Concilios de Toledo. Desde luego, es mucho más antigua que la de Inglaterra.

Invasido el país por los franceses, con un rey instruso —José I— que había recibido el reino en donación de su hermano Napoleón, quien a su vez, lo había adquirido en trueque por dinero en los vergonzosos

tratos de Bayona con la familia real española, abandonado por la aristocracia y los dirigentes de la nación, que, en su casi totalidad se habían plegado a la voluntad de los borbones, el pueblo español, más consciente de su historia, de su valía y de su dignidad, clamaba por la reunión de Cortes que pusieran remedio a tan aberrante situación, mientras se alzaba, como un solo hombre, con las armas en la mano, contra los usurpadores y sus cómplices españoles. En consecuencia, todo el pueblo español, no condicionado por intereses bastardos, era desde finales de 1808 partidario de la reunión de las Cortes. Los "luego, luego, luego" del Consejo de España e Indias y del arzobispo de Borbón, tan conocidos, son la más elocuente prueba de aquello. Por eso, cuando la regencia, a principios de 1810, llamó, por fin, a los representantes españoles a Cortes generales, la convocatoria fue recibida con beneplácito y alivio generales.

III. *Los antecedentes inmediatos*

a) *Las Cortes y Constitución —o Carta otorgada— de Bayona*

Napoleón, más conocedor que las propias clases dirigentes españolas de la problemática del pueblo español, una vez dueño legal del gobierno de España, convocó a Cortes inmediatamente en Bayona. Llamó, para ello, a ciento cincuenta representantes de los tres Estados: clero, nobleza y Estado llano. Algunos de los llamados expresamente se negaron a asistir. Bien conocida es la violenta negativa del obispo de Orense, don Pedro de Quevedo y Quintano, y la muy razonada y patriótica respuesta que, en sentido negativo dio al general Sebastiani el ilustre Jovellanos. De todos modos, asistieron noventa y un representantes o noventa y dos. Es muy interesante, para nosotros, señalar que, entre ellos, había algunos íntimamente relacionados con México, como el que presidió la asamblea, don José Miguel de Azanza, virrey que había sido de la Nueva España; José Joaquín del Moral, sacerdote de Tehuacán de las Granadas, quien, por su adhesión al rey José, permaneció largos años desterrado de la patria y, sobre todo, don Manuel Lardizábal y Uribe, de Tlaxcala, hombre de los más ilustres que han nacido en México.

La Asamblea se abrió el 15 de junio y, en el breve espacio de diez sesiones discutió y aprobó el proyecto de Constitución que tenía preparado Napoleón. Es el primer pacto sinalagmático o bilateral entre la monarquía y el pueblo y como dice el historiador don Juan Ortega Rubió, el Código Constitucional que aprobó "posee el indiscutible mérito de haber sido la primera concesión otorgada por el poder real a la nación española". En él se establecía una monarquía hereditaria de varón a varón (ley Sálica) por orden de primogenitura; un Senado, compuesto de 24 individuos; una Asamblea legislativa, compuesta de representantes del clero, la nobleza y el pueblo, a la manera antigua; una magistratura inamovible; un Tribunal Supremo (Tribunal de Casación) y un Consejo de Estado. Y, sobre todo, declaraba la igualdad

absoluta entre todas las partes de la monarquía española, disponiendo que las de Ultramar tuviesen diputados permanentes cerca del gobierno (Artículos 91 y 92), debiendo haber un solo Código de leyes civiles y criminales para la España peninsular y las Indias.

A las Cortes de Bayona asistió lo más granado de las personalidades españolas, con las excepciones señaladas. Podemos citar, por ejemplo, además de los ya indicados anteriormente, a Mariano Luis de Urquijo, Antonio Ranz Romanillos, José Colón, el príncipe de Castelfranco, el duque del Parque, el arzobispo de Burgos, fray Miguel de Acevedo, vicario general de San Francisco, fray Jorge Rey, vicario general de San Agustín, fray Agustín Pérez de Valladolid, general de San Juan de Dios, el duque de Frías, el duque de Híjar, el conde de Orgaz, el marqués de Santa Cruz, el conde de Fernán Núñez, el conde de Santa Coloma, el marqués de Castellanos, el marqués de Bendaña, el marqués de Monte Hermoso, conde de Treviana, Raimundo Etenhard y Salinas, inquisidor general, el duque del Infantado, Vicente Alcalá Galiano, el almirante marqués de Ariza y Estepa, el conde de Castelflorido, el conde de Noblejas, mariscal de Castilla, el marqués de Espeja, Juan Antonio Llorente, el marqués de Casa Calvo, el conde Torre Múzquiz, el marqués de la Hormazas, y otros muchos. Es decir, la más brillante representación de la nobleza y el ejército, los generales de las órdenes religiosas, el inquisidor general, etcétera.

La Constitución de Bayona, mucho más liberal, democrática y progresista que la que Francia e Inglaterra tenían en la misma época, constituía un verdadero regalo para el pueblo español. Lógicamente, debió ser aceptada por éste con el mayor entusiasmo; pero, lógicamente también fue rechazada con horror por su origen espúreo. Sin embargo, revolvió, indudablemente, las ansias de libertad del pueblo español y ayudó a inspirarle la idea de darse a sí mismo una Constitución que le pusiera al nivel de los pueblos más civilizados.

IV. *La Junta Suprema Central Gubernativa*

Como consecuencia de la defeción del poder ante la invasión napoleónica, el natural anárquico del español y su siempre actitud centrífuga en la política, provocó que proliferaran las Juntas de Defensa en los reinos, provincias y pueblos, destacándose las de Asturias, Sevilla, Cádiz y Valencia. La de Asturias llegó afortunadamente, a enviar a Londres una delegación que firmó con Inglaterra un tratado por el cual ésta se comprometía con los españoles a ayudarlos en su lucha contra los franceses. Nadie puso en duda la legitimidad de la gestión ni de la representación. Empero, era necesario un gobierno central y para lograrlo, no se escatimaron esfuerzos. Púdose constituir una junta general, con representación de todas las existentes que, con el nombre de Junta Suprema Central Gubernativa se constituyó e instaló en Aranjuez el 25 de septiembre de 1808. A la fecha de la iniciación de sus actividades, la Junta Suprema estaba constituida así:

I. A. CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

421

Por Aragón:	don Francisco de Palafox don Lorenzo Calvo de Rozas
Por Asturias:	don Gaspar Melchor de Jovellanos el marqués de Campo Sagrado
Por Castilla la Vieja:	don Lorenzo Bonifaz Quintano
Por Cataluña:	el marqués de Villel el marqués de Sabasona
Por Córdoba:	el marqués de la Puebla don Juan de Dios Rabé
Por Extremadura:	don Martín de Garay don Félix de Ovalle
Por Granada:	don Rodrigo Riquelme don Luis Ginés de Funes y Salido
Por Jaén:	don Sebastián de Jócana don Francisco de Paula Castanedo
Por Mallorca e islas adyacentes:	don Tomás de Verí don José Zanglada de Togores
Por Murcia:	el conde de Floridablanca el marqués de Villar
Por Canarias:	el marqués de Villanueva del Prado
Por Sevilla:	el arzobispo de Loadicea (don Juan de Vera y Delgado) el conde de Tilly
Por Toledo:	don Pedro de Ribero don José García de la Torre
Por Valencia:	el conde de Contamina
Por León:	Habían sido elegidos primeramente don Antonio Valdés y el conde de Quintanilla, pero no pudieron asistir a la instalación de la Junta en Aranjuez porque estaban detenidos a la orden del general Cuesta. A principios de 1810, aparece como uno de los representantes de León el vizconde de Matarrosa, más tarde famoso conde de Toreno.

Posteriormente se incorporaron a la Junta los siguientes diputados:

Por Castilla la Vieja:	don Francisco Javier Caro
Por Galicia:	el conde de Gimonde don Antonio Aballe
Por Madrid:	el conde de Altamira don Pedro de Silva, patriarca de las Indias
Por Navarra:	don Miguel de Balanza don Carlos de Amatria
Por Valencia:	el príncipe Pío, sustituido después, por muerte, por el marqués de la Romana.

Nombrado presidente de la Junta Suprema el conde de Floridablanca y secretario don Martín de Garay, designó como oficial mayor al eximio poeta Manuel José Quintana, apresurándose a comunicar su constitución a los países amigos donde España aún tenía embajadas y a los virreinos, capitánías generales y demás dependencias de Ultramar, a fin de recabar reconocimientos y acatamiento como gobierno legítimo de España. Uno de los actos primeros de la Junta fue enviar a América y Filipinas un explosivo manifiesto —cuya redacción es generalmente atribuida a Quintana, en el que se les comunicaba que “ya no había colonias, pues las consideradas hasta entonces como tales eran provincias y reinos que formaban parte integrante de la monarquía”. Es decir, que eran iguales en todo a las provincias de la España peninsular.

Asimismo, acordó la Junta que tuvieran representación en ella los territorios de Ultramar, para lo cual debían efectuar elecciones, a la manera antigua de Castilla, lo más pronto posible.

Deseosa la Junta de satisfacer en lo posible las aspiraciones populares de tener un gobierno moderno, se organizó dividiéndose en cinco secciones, llamadas de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda. Eran verdaderos ministerios y a cada una de ellas se le adjudicó un secretario del despacho.

Las secciones estaban integradas con las personas siguientes:

Estado:	Floridablanca Valdés Rivero Villar Contamina Villel don Pedro Ceballos, secretario del despacho
Gracia y Justicia:	arzobispo de Laodicea el patriarca de las Indias Riquelme

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

423

Rabé
Caro
don Benito Hermida, secretario del despacho
Jovellanos

Guerra marqués de Camposagrado
Palafox
príncipe Pío
conde de Casa Tilly
Verí
García de la Torre
don Antonio Cornel, secretario del despacho

Marina: Sabasona
Ayamana
Gimonde
Puebla
Quintano
Amatria
don Antonio Escaño, secretario del despacho

Hacienda: Ovalle
Calvo
Avalle
Jócamo
Funes
Balanza
Castanedo
Garay
don Francisco Saavedra, secretario del despacho

La Junta nombró inquisidor general al obispo de Orense.

La Junta Suprema no tardó en dar color reaccionario cuando, por decreto del 12 de noviembre de 1808, anuló la expulsión de los jesuitas, permitiéndoles regresar. Igualmente, suspendió la venta de bienes de "manos muertas" iniciada en tiempos de Godoy y acordó numerosas restricciones a la libertad de imprenta. Por otra parte, estuvo muy desacertada en la dirección de la guerra, debiendo abandonar Aranjuez hacia Badajoz ante el acoso de los franceses, encaminándose a Sevilla, donde se instaló el 17 de diciembre. La víspera de final de año moría en Sevilla el conde de Floridablanca, siendo sustituido en la presidencia de la Junta por el marqués de Astorga, precursor, según un historiador moderno, del liberalismo conservador. La Junta había declarado oficialmente la guerra a Francia el 14 de noviembre de 1808 y el 9 de enero siguiente protocolizó el pacto de alianza con la Inglaterra, cuyos fundamentos habían sido puestos por la delegación de Asturias, como ya dije:

Ese mismo mes de enero, el día 22, la Junta dispuso que se celebraran elecciones en América y Filipinas para que los virreinos y capitanías generales enviasen sus diputados y se uniesen con los españoles peninsulares. En México, esas elecciones se celebraron normalmente, más bien con entusiasmo, terminándose el 4 de octubre de 1809. Compitieron en ellas los hermanos Lardizábal y Uribe (don Manuel y don Miguel), don José Mariano de Almanza, regidor de Veracruz; el oidor Aguirre, y el obispo auxiliar de Oaxaca, fray Ramón Casaus. Quedaron finalistas, por este orden: don Manuel Lardizábal, su hermano don Miguel y, en tercer lugar, el señor Almanza. La suerte decidió por don Miguel Lardizábal y Uribe.

Creo que ya es hora de que hablemos un poco de estos hermanos Lardizábal, que tan alto papel representaron en la política española de principios del siglo pasado y que, con el peruano Pablo de Olavide, están obligando a los historiadores a revisar uno de los lugares comunes de la historia de la colonización española en América y Filipinas: el de que los criollos —o españoles de América— estaban subestimados por el gobierno español en relación con los cargos públicos, pues estos dos hermanos, mexicanos, ilustres por todos conceptos, radicados en la España peninsular —como tuve ocasión de decir hace años en otro congreso— llegan, por el sólo empuje de su capacidad, talento y sabiduría, a ocupar los más altos puestos en la administración pública, obteniendo la admiración y el respeto de sus conciudadanos y un lugar destacado en la historia, pues vemos a uno, en 1808 firmando la Constitución de Bayona por el Consejo de Castilla; y, en 1809 como decano del Consejo de España e Indias; y a don Miguel, ahora como diputado electo por la Nueva España a la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino; y, más tarde, en 1810, lo encontraremos como uno de los regentes del reino, lo más que puede ser un hombre en una monarquía, aparte del rey. Y, después, ministro universal de Indias, con Fernando VII.

Copiándome a mí mismo, puedo decir que “nacieron los hermanos don Manuel y don Miguel Lardizábal y Uribe en un lugar de la provincia de Tlaxcala, llamado la hacienda de San Juan del Molino, el primero en 1739, y el segundo, en 1744”. Hay dudas sobre si estudiaron primeramente en el Seminario palafoxiano, de la ciudad de Puebla, o en el Colegio de San Ildefonso, de la de México. En 1761, se trasladaron a España, inscribiéndose en la Universidad de Valladolid; Manuel en la Facultad de Derecho, y Miguel en la de Teología, sin que al parecer llegase al sacerdocio.

Don Manuel, el más culto y menos político de los dos, fue el primer penalista y jurisconsulto español de su tiempo. Publicó un libro titulado “Discurso sobre las penas, contraído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma”, que le dio gran prestigio y renombre. Era tal el crédito de que gozaban don Manuel de Lardizábal con reyes y gobiernos, que fue encargado de reunir los materiales para formar la *Novísima Recopilación*, como dice el mismo Carlos IV en su cédula

del 15 de julio de 1805, que sirve de prólogo a la edición de tal cuerpo legal:

...para su cumplimiento, a propuesta de mi fiscal, don Pedro Rodríguez Campomanes, nombró el Consejo a don Manuel de Lardizábal, mandando que, por sus escribanos de gobierno y archivero, se le pasase un ejemplar de los decretos, cédulas y autos acordados...

“... Executada con efecto, expuso el Consejo a mi augusto Padre, en 10 de diciembre de 1782, la creación de una Junta de Ministros de él, a que asistiese Lardizábal...”

“... Conformándose con el parecer del Consejo se sirvió nombrar tres de sus ministros para la junta en que Lardizábal debía presentar sus trabajos...”

En la edición del “Código de las siete partidas”, de 1807, por la Real Academia de la Historia, hay una “Advertencia preliminar” que dice así:

Habiendo acudido la Real Academia de la Historia al Rey nuestro Señor solicitando que se autorizase su edición de las Partidas para uso de los Tribunales del reino, S. M. se dignó mandar que la examinase y calificase una Junta, compuesta de Excmo. Sr. D. Juan Pérez Villamil, consejero de Estado, del Ilmo. Sr. D. Manuel de Lardizábal, del Ilmo. Sr. D. José María Puig, del Sr. D. Nicolás de Sierra, ministros estos tres últimos del “Consejo Real...”, por donde se ve bien la categoría intelectual y académica que ya había logrado alcanzar nuestro D. Manuel.

Y, para la edición del “Fuero Juzgo”, que la misma Real Academia de la Historia publicó en 1815, don Manuel fue seleccionado para escribir su introducción; o sea, el “Discurso sobre la legislación de los visigodos y formación del Libro o Fuero de los Jueces, y su versión castellana”, verdadero monumento de la literatura jurídica. En él ya aparece don Manuel de Lardizábal como del Consejo y Cámara de su majestad.

Don Manuel fue secretario perpetuo de la Real Academia Española, perteneciendo; igualmente, a la Real Academia Geográfico-Histórica de Valladolid. Asimismo, desempeñó los cargos de alcalde del Crimen y de Hijosdalgo de la Real Cancillería de Granada, fiscal de la Sala de Alcaldes de Corte y fiscal del Supremo de Castilla. Su nombre figura en el “Catálogo de autoridades de la Lengua”, publicado por la Academia.

En su libro sobre las penas ya citado (Madrid, imprenta de Ibarra, 1782, 1 tomo en 8o.), Lardizábal se adelanta a su tiempo. Afirma que el objeto principal de la pena es “la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos y el resarcimiento o reparación del perjuicio causado al común y a los particulares”. Controvirtiendo a Beccaria, defendió la licitud de la pena de muerte, aunque se oponía a la confiscación de los

bienes del culpable porque, con ella, recae la pena en la familia, que es inocente; igual piensa sobre las mutilaciones de miembros, el tormento, las penas de infamia, etcétera, y propuso un sistema penitenciario igual al más moderno, con establecimientos de casas de corrección donde los presos encuentren trabajos y castigos proporcionados a los delitos que hayan cometido. Murió en 1823.

Su hermano don Miguel se inició en Valladolid en los estudios de Teología, como ya dije, a los que sumó la Historia Eclesiástica y de los Concilios, así como la profana, antigua y moderna. Pronto, fue nombrado secretario de Ventura Caro, en la comisión que, en Navarra, demarcó los límites con Francia. Luego, lo encontramos como oficial primero en la Secretaría de Estado y, por razones que su amigo Jovellanos no logró averiguar, cayó de la gracia de Godoy, retirándose al país vasco, donde se le nombró director del Seminario Patriótico de Vergara, uno de los puestos docentes de más categoría y más codiciado. Cuando Fernando VII, camino de Bayona, pasó por allí, don Miguel intentó disuadirle, pero sin éxito. Al estallar la guerra con los franceses, se retira hacia el sur, siguiendo a la Junta Suprema, en Aranjuez, hasta Sevilla y Cádiz. Ya he dicho que resultó elegido por la Nueva España para representarla, como su diputado, ante la Junta Suprema. A principio de febrero de 1810, fue nombrado miembro de la Regencia (la primera), que estaba formada por los siguientes personajes:

don Pedro de Quevedo y Quintano, obispo de Orense
don Francisco Javier Castaños, general, héroe de Bailén
don Francisco de Saavedra, consejero de Estado
don Antonio Escaño, general de Marina, y
don Miguel Lardizábal y Uribe, diputado por Nueva España.

Como tal regente, cogobernó la parte libre de España y las posesiones ultramarinas hasta la instalación de las Cortes, el 24 de septiembre de 1810.

Como los otros cuatro pentarcas, fue residienciado en Alicante, por orden de las Cortes, una vez que cesó en sus funciones de regente. En esta ciudad, publicó un manifiesto contra las Cortes, que tituló así: "Manifiesto que presenta a la nación el consejero de Estado, don Miguel de Lardizábal y Uribe, uno de los cinco que compusieron el Supremo Consejo de Regencia de España e Indias, sobre su conducta política en la noche del 24 de septiembre de 1810". El escándalo fue inenarrable, pues don Miguel se permitía atacar la soberanía de las Cortes, les negaba autoridad y afirmaba que, de haber dispuesto de la fuerza pública, las hubieran disuelto "*manu militari*" la misma noche de su instalación. Las Cortes, ni cortas ni perezosas, acordaron su procesamiento, ordenando que se le apresase y condujese a Cádiz, donde fue internado en prisión.

El decreto de las Cortes nombrando al tribunal que habría de juzgarle es de fecha 17 de octubre de 1811, y está firmado por Bernardo, obispo

de Mallorca, presidente, y por Juan de Batlle y José María Calatrava, como secretarios. El fiscal del tribunal, don Manuel María de Arce, pidió la pena de muerte, pero después de muchas intrigas y complicaciones, se le impuso solamente (14 de agosto de 1812) la de extrañamiento de todos los territorios de la monarquía. Al regreso de Fernando VII de Francia, lo llamó para entregarle el nuevo ministerio universal de Indias, regresando de Inglaterra, donde se había refugiado. Hombre muy conservador, pero de arraigada ética y muy patriota, reprobaba los procedimientos de Fernando VII y su manera de gobernar. Y, suelto de lengua y de pluma, pronto se enemistó con él, por lo que fue destituido y enviado preso al castillo de Pamplona, quedando en libertad, más tarde, con la condición de que se dedicara, exclusivamente, a dirigir el Seminario de Vergara. Murió en Vergara en 1823.

Si considerásemos que, cuando los hermanos Lardizábal llegaron a España, procedentes de la Nueva España, estaban allá en el apogeo de la Ilustración, manifestándose claramente un verdadero renacimiento de la cultura española, podemos considerar fácilmente la enorme valía de estos dos ilustres mexicanos, pues tuvieron que competir con lo más ilustre, lo más culto y preparado de la clase intelectual peninsular, sólo igual a la gente que se destacó doscientos años antes, en el "Siglo de Oro" español. Eran mexicanos, encuadrados en lo que hoy llamaríamos grupos de derecha, pero rectos, justos y sabios como el que más.

Dejó a la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino instalada en Sevilla a principios de 1809. Las contradicciones internas, que provocaban luchas por el poder, la hicieron inoperante. La guerra iba cada vez peor y la Junta no hallaba solución ni para ella ni para los problemas del pueblo. Se desprestigiaba cada vez más. Por un lado, los partidarios de Floridablanca, que eran mayoría, oponían toda su fuerza para impedir cualquier reforma. Por otro, Jovellanos encabezaba los grupos que ansiaban la convocatoria de Cortes, pero dentro de este grupo había otro, apoyado popularmente, que se inclinaba a las medidas más radicales, a cuyo frente se encontraba Calvo de Rozas y don José María Queipo de Llano, conde de Toreno. La demanda de convocatoria de Cortes era ya general durante 1809. Hasta el Consejo de España e Indias, que se había opuesto a cuanto significara cercenar las facultades reales absolutistas asumidas por la Junta, y a cuyo frente como decano estaba don Manuel de Lardizábal, cambió de opinión, haciendo suya la tesis de la Ley de Partidas, que mandaba que, en la minoridad del rey, debiera nombrarse una regencia de uno, tres o cinco miembros, homologando la situación del momento, con el rey prácticamente preso en Francia, con la minoridad y convoca Cortes con urgencia. La Junta, totalmente desprestigiada, se allanó y a fines de enero de 1810, renunció sus poderes en favor de una regencia, los nombres de cuyos componentes ya he dado. Se había convenido que, de acuerdo con Jovellanos, se convocara a los estamentos de nobles y clero, a fin de que, juntos, formaran una sola Cámara; y llamar al pueblo, o Estado llano para que integrara la segunda; todo a la manera inglesa como quería el

ilustre asturiano. Pero, sin que todavía se sepa claramente cómo sucedió la cosa, la verdad es que nunca salió la convocatoria para nobleza y clero, y así la que convocaba al Estado llano. Dicen que el conde de Toreno tuvo mucho que ver en la maniobra, aunque él era prócer.

La Regencia, por decreto de 20 de septiembre de 1810, aceptó que las Cortes fueran unicamerales. Debemos recordar que la Cámara única en las Cortes tenía cierta tradición en España, pues en las de Toledo de 1538, el rey Carlos I de España y emperador de Alemania, había expulsado a los nobles y a los representantes del Clero del seno de las mismas, alegando que le bastaba con el apoyo y consejo de los representantes del pueblo para poder gobernar con acierto. Oportunidad que la burguesía naciente de entonces no supo aprovechar para quearse con el poder y adelantar así varios siglos para la revolución burguesa que todavía no ha tenido España plenamente.

V. *Modo de elección de los diputados*

Dentro de la convocatoria general para el Estado llano, hubo dos modos de efectuarla:

a) Una convocatoria para los pueblos de la península a fin de que eligieran un diputado por cada 50,000 habitantes, con la triple condición de que pasara por la elección de parroquia, de distrito y de provincia.

b) Otra, para los países de Ultramar, que deberían elegir un diputado, también a través del Ayuntamiento de la capital de intendencia o provincia.

Inmediatamente, estalló el descontento en la península: Las ciudades que, desde muy antiguo, tenían voto en Cortes, de los reinos de Castilla y de Aragón, exigieron que se les respetara su derecho que no había caducado; y por su parte, las Juntas Provinciales o Regionales alegaron que ellas eran las que primero que nadie, habían organizado la lucha contra Napoleón, habiendo formado la Junta Suprema con sus representantes. Exigieron que se les reconociera el mismo derecho. Como la cosa urgía, y para no descontentar a nadie, se acordó que, además de los diputados elegidos uno por cada 50,000 habitantes, tuvieran representación doble las Juntas y unipersonal las ciudades con antiguo voto en Cortes. Ya he dado la relación de las Juntas cuyos representantes integraron la Suprema; a continuación, indico el nombre de las ciudades con voto en Cortes, según las que constan en los cuadernos de Cortes de las últimas que se celebraron, que fue en 1789 al comienzo del reinado de Carlos IV:

Reino de Castilla

Burgos	Murcia	Guadalajara
León	Cuenca	Granada
Avila	Toledo	Oviedo
Segovia	Sevilla	Galicia (1)
Zamora	Córdoba	Palencia (2)
Toro	Jaén	Badajoz
Salamanca	Valladolid	
Soria	Madrid	

(1) Galicia enviaba a las Cortes, desde Felipe IV, por cédula de 13 de octubre de 1623, dos procuradores, elegidos por las siete ciudades siguientes: Santiago, La Coruña, Lugo, Orense, Betanzos, Tuy y Mondoñedo.

(2) Extremadura también enviaba dos procuradores, desde Felipe IV.

<i>Aragón</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Valencia</i>	<i>Baleares</i>
Zaragoza	Barcelona	Valencia	Palma de Mallorca
Jaca	Gerona	Peñíscola	
Calatayud	Tarragona	Borja	
Tarazona	Cervera		
Fraga	Lérida		
	Tortosa		

En Ultramar, hubo, igualmente, sus arreglos y acomodamientos. La convocatoria, general para América y Filipinas, fue recibida en México por la Audiencia, al mismo tiempo que la orden de la Regencia para que el arzobispo- virrey, Lizana, resignara sus poderes en aquella. La Audiencia, pues, circuló la convocatoria, no estando seguro si lo hizo también a las provincias internas, o la de estas últimas —que sí la recibieron y eligieron diputados— fue cosa del capitán general. Se extendió el derecho a Tlaxcala, que pertenecía a la Intendencia de Puebla; a Tabasco, que dependía de la de Yucatán, y a Querétaro, que poseía el único corregimiento que quedaba.

Considerando que los diputados de Ultramar y los de la península cuyos distritos estaban en poder del enemigo, tardarían en llegar a la isla de León, se acordó que fueran elegidos 30 suplentes para aquéllos y algunos menos para los de los españoles peninsulares, elegidos, a votación mayoritaria, entre los residentes en Cádiz procedentes de las mismas regiones. No fue, pues, uniforme la elección de los diputados a las Cortes de Cádiz. Yo he encontrado ya ocho formas diferentes de elección y estoy seguro de que son más.

Los suplentes elegidos en Cádiz para la Nueva España fueron:

don José María Gutiérrez de Terán
don Andrés Savariego
don Francisco Fernández Munilla
don Octaviano Obregón (1)
don José María Couto
don Máximo Maldonado, y
don Sanlvdador Samartín.

(1) Al ser elegido, posteriormente, diputado propietario por Guanajuato, don Octaviano Obregón, oidor de la Audiencia, dejó de ser suplente.

Los diputados elegidos en el virreinato de la Nueva España, conforme a la convocatoria, fueron:

México (capital)	José Ignacio Beye de Cisneros
Veracruz	Joaquín Maniau y Torquemada
Puebla	Antonio Joaquín Pérez y Martínez Robles
Yucatán	Miguel González y Lastiri
Tabasco	José Eduardo de Cárdenas y Romero
Tlaxcala	José Miguel Guridi y Alcocer
Guanajuato	Octaviano Obregón
Querétaro	Mariano Mendiola y Velarde
Zacatecas	José Miguel Gordo y Barrios
Guadalajara (N. Galicia)	José Simeón de Uría y Berruoco
Va'ladolid (Michoacán)	José Cayetano de Focerrada

PROVINCIAS INTERNAS

Sonora (Int. de Arizpe)	Manuel María Moreno
Nuevo México (Sta. Fe)	Pedro Bautista Pino
Durango (N. Vizcaya)	Juan José Güereña
Coahuila	José Miguel Ramos de Arizpe

La ciudad de San Luis Potosí eligió a Florencio Barragán y, después, a Bernardo Villarreal, quien prefirió quedarse al lado del general Calleja, pero sí cobró los viáticos para el viaje al Ayuntamiento de la ciudad. En Oaxaca, fue elegido don Manuel María Mejía, pero tampoco se trasladó a España, siendo sustituido por don Juan María Ibáñez de Corvera, quien hizo lo mismo.

En las Provincias Internas, no se sabe que las Californias, Texas ni Tamaulipas eligieran diputados. Pero, Monterrey sí lo hizo, en la persona del sacerdote Juan José de la Garza, quien salió de aquella ciudad hacia Veracruz, a fin de embarcarse para España, pero entre esta última localidad y La Habana se perdió su pista sin que volviera a saberse nada de él. Desde luego, no llegó a Cádiz.

Como los diputados elegidos para el reino de Guatemala siempre actuaron en Cádiz de conformidad con los de México, me permito añadir sus nombres:

Suplentes elegidos en Cádiz:

Andrés de Llano
Manuel de Llano

Propietarios, elegidos en el reino

Antonio Larrazábal y Arrivillaga	Distrito de Guatemala
Florencio del Castillo	" " Costa Rica
Mariano Robles y Domínguez	" " Chiapas
José Ignacio Avila	" " San Salvador
Antonio López de la Plata	" " Nicaragua
José Francisco Morejón	" " Honduras

En total, fueron 67 diputados americanos, que, por profesiones, se distribuyen así:

Sacerdotes	28
Militares	16
Funcionarios	12
Abogados	5
Catedráticos	2
Comerciantes	2
Indeterminados	2

Era condición obligada que los diputados americanos y filipinos fueran nacidos en el lugar de la elección, aunque se dice por los historiadores que uno de los de México era español de nacimiento, pero sin indicar su nombre. Podría tratarse de Focerrada, el elegido por Valladolid de Michoacán, pero sin seguridad.

Las Cortes se abrieron en la isla de León el 24 de septiembre de 1810, con 107 diputados, 59 propietarios y 48 suplentes. El único diputado propietario americano presente fue don Ramón Power, marino de guerra, representando a Puerto Rico. Eligieron presidente a don Benito Ramón de Hermida, diputado por el reino de Galicia, y secretario a don Evaristo Pérez de Castro, diputado por Valladolid, suplente. Lo primero que hicieron fue declarar la soberanía nacional, establecer la división de poderes, adjudicándose plenamente, el legislativo; y designar a la Regencia como Poder Ejecutivo para, a continuación, aceptarle la dimisión y nombrar la segunda Regencia, integrada por:

Joaquín Blake, general de ejército
Padro de Agar, capitán de fragata, y
Gabriel Ciscar, jefe de escuadra.

Esa misma noche eligieron la mesa definitiva del Congreso, quedando así:

Presidente	Ramón Lázaro de Dou, diputado por Cataluña
Vicepresidente	Ramón Power, diputado por Puerto Rico
Secretario lo.	Evaristo Pérez de Castro, por Valladolid
Secretario adjunto	Manuel Luján, por Extremadura

Las Cortes generales y extraordinarias funcionaron desde el 24 de septiembre de 1810 hasta el 20 de septiembre de 1813. Durante ese tiempo, acometieron la discusión y posible solución de todos los problemas que aquejaban al país: Aprobaron la Constitución, establecieron en el imperio las diputaciones provinciales, aprobaron la enseñanza pública gratuita, abolieron la Inquisición y los privilegios feudales; acordaron la libertad de imprenta y en general, colocaron a España a la cabeza de las naciones mejor organizadas jurídicamente. Es decir, realizaron una verdadera revolución desde arriba.

Los diputados mexicanos, en número de 21, se volcaron a favor de las reformas, con el mayor entusiasmo. Tal fue el prestigio que adquirieron que, por ejemplo, don Antonio Joaquín Pérez, diputado por Puebla, fue elegido, por unanimidad, al trasladar las Cortes de la isla de León a Cádiz y él presidió ahí por primera vez; don José María Gutiérrez de Terán, suplente, natural de Coahuila, presidió más tiempo que nadie; y don José Miguel Gordo y Barrios, diputado por Zacatecas, tuvo la satisfacción de ser el último presidente, el que clausuró las Cortes. En total, hubo seis presidentes mexicanos de las Cortes de Cádiz, que fueron:

Antonio Joaquín Pérez	Enero 24, 1811 a febrero 24, 1811
Juan José Güereña	Julio 24, 1811 a agosto 24, 1811
José María Gutiérrez de Terán	Abril 24, 1812 a mayo 24, 1812
José Miguel Guridi y Alcocer	Mayo 24, 1812 a junio 24, 1812
Joaquín Maniau y Torquemada	Febrero 24, 1813 a marzo 24, 1813
José M. Gordo y Barrios	Agosto 24, 1813 a septiembre 20, 1813

y seis vicepresidentes mexicanos, que fueron:

Mariano Mendiola y Velarde	Febrero 24, 1811 a marzo 24, 1811
José Simeón de Uría	Junio 24, 1811 a julio 24, 1811
Joaquín Maniau	Julio 24, 1811 a agosto 24, 1811
J. María Gutiérrez de Terán	Marzo 24, 1812 a abril 24, 1812
J. Miguel Gordo y Barrios	Agosto 24, 1812 a septiembre 24, 1812
José María Couto	Abril 24, 1813 a mayo 24, 1813

La Constitución de Cádiz fue inspiración y modelo para muchos otros códigos constitucionales de diversos países. Ciéndonos a México, vemos que ha influido determinadamente en la de Apatzingán y mucho

en la del año 1824. Los diputados mexicanos en las Cortes de Cádiz la consideraban suya, pues efectivamente, sin ellos, sin su capacidad y cooperación no hubiera sido posible. La costumbre mexicana de renovar, cada mes, la presidencia de la Cámara de Diputados, viene desde las Cortes de Cádiz.

Con esta Constitución España demostró, una vez más, su constante vocación jurídica. En tres periodos cruciales de la civilización occidental España mostró al mundo el camino de la jurisdicción: En el siglo xvii con el Fuero Juzgo, imitado y hasta adoptado por muchos pueblos europeos; en los siglos xiii y xiv, con el Código de las Siete Partidas, verdadero renacimiento del Derecho Romano; y, en el siglo xix, con esta Constitución de 1812, que tanto revolvió el sentimiento de libertad y democracia en Europa.

No es posible hacer un estudio a fondo de las Cortes y de la Constitución de Cádiz en el breve lapso que se considera idóneo para una conferencia. Sería necesario crear un instituto especialmente para ello, y una vida entera no sería suficiente para analizar y resolver los problemas que presentaría tal estudio.